



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ALIMENTOS
No.20001-31-10-001- 2015-00664-00

Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso con el informe secretarial para que se corrija la omisión en que se incurrió en la providencia de fecha seis (06) de agosto de 2018; en el inciso segundo que al momento de transcribir la suma de doscientos mil pesos semanales se escribió la suma de \$20.000 pesos.

Establece el artículo 286 del C.G.P, que lo dispuesto en la citada disposición se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ellas.

En el caso que ocupa la atención del despacho y escuchado nuevamente el audio que contiene la audiencia practicada el día seis de agosto de 2018, se constató que efectivamente se incurrió en un error al momento de redactar el acta habida cuenta de que la cuota establecido por las partes de \$600.000.00 mensuales, pagadero semanalmente la suma de \$200.000.00 y no como quedó consignado en el acta.

En razón a lo manifestado anteriormente, el despacho corregirá la referida providencia y por lo tanto se:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018); en el sentido de que el demandado semanalmente suministrará una cuota de alimentos en la suma de doscientos (200.000.00) semanales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario